

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-10-347

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 06 de octubre de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que**, el cuarto inciso del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, regula la instauración de los procesos disciplinarios, disponiendo lo siguiente: (...) *Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.”*;
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)*;
- Que**, el numeral 1.1. de la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la ESPOL, norma la conformación de los miembros de la Comisión de Disciplina, determinando lo siguiente:

“1.1. COMISIÓN DE DISCIPLINA

Objetivo: Instruir los procesos disciplinarios velando por el debido proceso y el derecho a la defensa, promoviendo un ambiente seguro y justo dentro de la comunidad politécnica asegurando la confidencialidad y la integridad de todas las partes involucradas, mediante un proceso transparente y equitativo.

Conformación:

- a) Cinco (5) integrantes del personal académico, quienes tendrán al menos tres años como profesores titulares en la ESPOL; (4) de ellos tendrán la calidad de principales; y un integrante (1) de alterno, quien ejercerá funciones en ausencia temporal o definitiva de alguno de los integrantes académicos principales, por el tiempo en que rige su designación. El Consejo Politécnico designará a los integrantes académicos sobre la base de una propuesta presentada por el Vicerrectorado de Docencia. La vigencia de la designación durará 2 años, pudiendo ser redesignados;" (...);

Que, el artículo 9 del Reglamento de Disciplina de la ESPOL, contempla la función de la Comisión de Disciplina, señalando lo siguiente:

"Artículo 9. - Comisión de Disciplina. - La función de la Comisión será la de instruir los procesos disciplinarios velando por el debido proceso y el derecho a la defensa, y estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Cuatro (4) integrantes del personal académico, (...)

Para la atención y revisión de casos de acoso, discriminación y de violencia de género, actuará la Comisión de Disciplina. Para este efecto se incorporarán a la Comisión los siguientes miembros: un Representante de la mesa de género; un representante del Comité de Ética; el Director de la Unidad de Bienestar Politécnico (UBP) o su delegado; y, un representante externo/a especialista (Psicólogo).";

Que, el artículo 11 de la norma ibidem, estipula el reemplazo de los miembros de la Comisión de Disciplina, de la siguiente manera:

"Artículo 11. - Ausencia de los Miembros de la Comisión de Disciplina. - - Cuando se produjere la ausencia definitiva de uno de los miembros de la Comisión de Disciplina, el Consejo Politécnico designará su reemplazo para que complete el período para el cual fue designado. (...);"

Que, mediante resolución de Consejo Politécnico Nro. 24-01-027 adoptada en sesión del 25 de enero de 2024, -en lo pertinente- se aprueba la designación de María Antonieta Álvarez Villanueva, Ph.D., profesora de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, como miembro de la Comisión de Disciplina de la ESPOL, a partir del 21 de febrero de 2024;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 06 de octubre de 2025, se conoce el oficio Nro. ESPOL-FIEC-SD-OFI-0141-2025 de fecha 15 de septiembre de 2025, dirigido a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por María Antonieta Álvarez Villanueva, Ph.D., por medio del cual, presenta su renuncia como miembro de la Comisión de Disciplina, con efecto a partir del 22 de septiembre del 2025, debido a motivos personales que le impiden seguir cumpliendo con la responsabilidad que dicho cargo exige; renuncia que es aceptada por el pleno del Consejo Politécnico; consecuentemente, con base en la propuesta del rector subrogante Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., que es aceptada, los miembros del órgano colegiado designan a Karla Caicedo Arroyo, Mgtr., profesora de la Facultad de Arte, Diseño y Comunicación Audiovisual – FADCOM, en reemplazo de la Ph.D. Alvarez.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y y) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por **María Antonieta Álvarez Villanueva, Ph.D.**, como miembro de la Comisión de Disciplina de la ESPOL. La presente resolución entra en vigor a partir de la aprobación de este órgano colegiado.

SEGUNDO: DESIGNAR a Karla Fernanda Caicedo Arroyo, Ph.D., profesora de la Facultad de Arte, Diseño y Comunicación Audiovisual – FADCOM, como miembro principal de la Comisión de Disciplina de la ESPOL, a partir del 07 de octubre de 2025 hasta el 20 de febrero del 2026, en reemplazo de María Antonieta Álvarez Villanueva, Ph.D.; de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 11 del Reglamento de Disciplina.

TERCERO: NOTIFICAR, a **María Antonieta Alvarez Villanueva, Ph.D.** y **Karla Fernanda Caicedo Arroyo, Ph.D.**, profesora de la Facultad de Arte, Diseño y Comunicación Audiovisual – FADCOM, con el contenido de la presente resolución.

CUARTO: DISPONER a la Secretaría Administrativa, realizar la posesión en el cargo a **Karla Fernanda Caicedo Arroyo, Ph.D.**, como miembro principal de la Comisión de Disciplina de la ESPOL.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC